

## MINUTA – 8 LXVI:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN V DE ARTÍCULO 144 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES DE LAS PRESIDENTAS Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman el primer párrafo y la fracción V del artículo 144 de la **Constitución Política del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

**Artículo 144.** Son facultades y obligaciones de las **presidentas municipales y los presidentes municipales**:

I. a IV.- ...

V.- Rendir anualmente al Ayuntamiento el día cinco de septiembre de cada año, un informe detallado sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal; cuando por causas de fuerza mayor no fuera posible en esta fecha, se hará en otra, previa autorización del Ayuntamiento que expedirá el acuerdo, señalando fecha y hora para este acto, sin que exceda del veinte de septiembre. **En el último año de gobierno de la Administración Pública Municipal, el informe se deberá rendir entre el primero y el veinte de agosto;**

VI. a XIII. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



**SEGUNDO.** El Congreso del Estado de Hidalgo, tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para realizar las adecuaciones a la normatividad secundaria, a fin de armonizarla con el contenido de este Decreto.

**TERCERO.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto se derogan todas las disposiciones que se opongan al mismo.

**APROBADA POR LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 20 DE MAYO DE 2025.**

**SE REMITE A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 158 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ATENTAMENTE**

  
**DIPUTADO MARCO ANTONIO  
MENDOZA BUSTAMANTE  
SECRETARIO**

  
**DIPUTADA CLAUDIA LILIA LUNA  
ISLAS  
SECRETARIA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA MINUTA - 8 LXVI, PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN V DE ARTÍCULO 144 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES DE LAS PRESIDENTAS Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES.

**DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN V DE ARTÍCULO 144 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES DE LAS PRESIDENTAS Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES.**

**PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.**

Con fundamento en los artículos 28, 48, 56 fracción I y 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 75, 77 fracción II, 79 segundo párrafo, 85, 91, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, así como los numerales 25 y 27 fracción I de su Reglamento, las diputadas y los diputados integrantes de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** contamos con la facultad de emitir el presente dictamen, sobre la siguiente:

**METODOLOGÍA:**

- I. Trámite legislativo.
- II. Contenido de la iniciativa.

III. Estudio técnico de la propuesta normativa.

IV. Considerandos.

V. Resolutivo de la Comisión.

VI. Proyecto de Decreto.

### I. TRÁMITE LEGISLATIVO:

1. En Sesión Ordinaria de fecha 01 de abril de 2025, la diputada Lizbeth Irais Ordaz Islas y los diputados José María Alejandro Pérez Ramírez, Jorge Arguelles Salazar Juan Pablo Escalante Urban y Miguel Ángel Moreno Zamora, integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentaron ante el Pleno del Congreso del Estado la *"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción V de artículo 144 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de los informes de las y los presidentes municipales"*.

2. En esa misma fecha, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutivo, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

3. La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de esta Comisión dictaminadora, con el número **226/LXVI**.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos de la iniciativa **226/LXVI**, la diputada y los diputados promoventes señalaron fundamentalmente los siguientes argumentos:

*“Los informes de gobierno, en los tres niveles, son más que un acto protocolario, ya que además de formar parte de nuestra democracia, se combina tradición histórica con un enfoque jurídico de rendición de cuentas, transparencia y contrapesos. Por lo regular y atendiendo a la legislación, son eventos anuales que llevan a cabo las personas titulares del Poder Ejecutivo en funciones y que son una oportunidad para evaluar el estado de la administración pública, así como fortalece el vínculo entre el gobierno y la ciudadanía, para informar sobre los logros alcanzados, los avances obtenidos y las metas que aún faltan por alcanzar.”*

*“Si tomamos en consideración que el Municipio, a través de su Ayuntamiento, es la esfera de gobierno mas cercana a la ciudadanía y que un Informe de Gobierno es una herramienta cuyo propósito es ofrecer a la población la posibilidad de conocer las acciones, avances y logros de quienes han asumido la responsabilidad de conducir los esfuerzos de su comunidad, veremos la importancia de este acto.”*

*“Con relación a los informes de la Administración Pública Municipal que rinden las y los presidentes municipales ante los Ayuntamientos además de ser una obligación constitucional, es un acto de transparencia y rendición de cuentas sobre la gestión pública municipal.”*

*“El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano a la información pública, bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas, debiendo favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información.”*

*“La rendición de cuentas es una acción que corresponde a la persona que tiene un vínculo jurídico por el cual otra está obligada a informar la forma en que ha administrado el patrimonio o la representación o la gestión realizada por la otra; se trata de una relación de carácter público que surge de la ley, lo que se traduce en las acciones, actos y obras llevadas a cabo, en el ámbito de las facultades y obligaciones legalmente.”*

*“Los Informes de Gobierno de las Presidentas y Presidentes Municipales se encuentran cimentados en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, específicamente en el artículo 144, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.”*

*“La rendición de cuentas tiene tres dimensiones: abarca la obligación de quienes ocupan cargos de autoridad a asumir la responsabilidad de sus acciones, a dar justificaciones ante las personas afectadas y a estar sujetos a sanciones cuando su actuación, o sus explicaciones, no resulten convincentes.”*

*“El objetivo primordial de la presente propuesta busca dar claridad y certeza jurídica del periodo en que debe rendirse el último informe sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal ante los Ayuntamientos por parte de las presidentas y los presidentes municipales. Así como también, fomentar el uso de un lenguaje incluyente en la redacción de la legislación”*

### III. ESTUDIO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA:

Ahora bien, para definir el sentido de este resolutivo, la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales realizó un análisis pormenorizado sobre la viabilidad, procedencia y factibilidad del contenido de la iniciativa en comento.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 88, 91, 140 fracción IV y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el numeral 24 de su Reglamento, este cuerpo colegiado llevó a cabo las siguientes gestiones para abonar al examen técnico efectuado:

- A. La Comisión realizó mesas técnicas de trabajo con personal del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo y de la Dirección General de Estudios Legislativos de la Secretaría del Despacho de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, a efecto de recabar las opiniones técnico- jurídicas y, en su caso, operativas, que implica la propuesta normativa; así como para analizar la viabilidad, procedencia y alcances de la misma.

Como producto de dichas reuniones, los órganos técnicos llegaron a la determinación de que el contenido de la iniciativa es **viable y compatible** con el orden jurídico vigente en la materia, por lo que dicho análisis constituye la base sobre la que descansa el sentido de este resolutivo.

Ejercicio que, en términos de la legislación invocada, no resulta vinculante para la Comisión, pero que sirve como apoyo, de forma orientadora, para la determinación adoptada en este dictamen.

#### IV. CONSIDERANDOS:

Basados en dichos argumentos y criterios, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales hemos arribado a las siguientes consideraciones:



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**PRIMERO.** En términos de los artículos 28, 48 y 56 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en relación con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde legislar en todo lo que concierne al régimen interior del estado. Por su parte, la fracción I del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo faculta a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de reformas, adiciones o derogaciones a la Constitución Estatal.

En ese sentido, esta Comisión **es competente para conocer y emitir resolutive del presente asunto**, al tratarse de una iniciativa de reforma que pretende impactar sobre la Constitución Local.

**SEGUNDO.** La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo facultan a las diputadas y los diputados integrantes de nuestro Congreso Estatal para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que las y los promoventes cuentan con la categoría necesaria para proponer reformas a la normatividad local, como es el caso de la iniciativa que se dictamina.

**TERCERO.** Sobre esa base, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para que las adiciones o reformas propuestas a dicho texto fundamental lleguen a ser parte de la misma, se deberá seguir el mismo trámite establecido para la expedición de leyes, y se requerirá la aprobación de cuando menos las dos terceras partes del total de legisladores que integran el Congreso Estatal.

**CUARTO.** Respecto del proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo regulan que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que el trámite de las mismas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.



En tal virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver la propuesta normativa turnada, conforme a la legislación aplicable y bajo los principios que rigen el derecho parlamentario.

**QUINTO.** Respecto del análisis de fondo de la materia de este resolutivo, es debido señalar que el objetivo de la iniciativa **226/LXVI** es el establecimiento de un plazo que comprende del primero al veinte de agosto del último año de gobierno de las y los presidentes municipales, para la rendición del informe que obligadamente de manera anual deberán presentar, tal y como actualmente lo establece el artículo 144 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

**SEXTO.** Para sostener el sentido de este dictamen, se invocará primeramente el sustento convencional que esta Comisión estima aplicable en relación con el derecho humano a la transparencia. Para ello, conviene citar los siguientes instrumentos internacionales:

- A)** La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción dentro de su numeral 10 establece que los Estados Parte adoptará las medidas que sean necesarias para aumentar la transparencia en su administración pública, incluso en lo relativo a su organización, funcionamiento y procesos de adopción de decisiones.

Sirve de apoyo el contenido del artículo 13.1 dentro del cual se contempla que los Estados Parte adoptarán medidas adecuadas para fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, con el fin de sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, causas y gravedad de la corrupción. Dicha participación deberá reforzarse con medidas como el aumento de la transparencia y la promoción de la contribución de la ciudadanía a los procesos de adopción de decisiones.

B) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos indica que todos os ciudadanos gozarán del derecho y oportunidad de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

C) La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) dentro del numeral 23.1 incisos a) y c) consagra el derecho de los ciudadanos de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, así como, al acceso en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. La figura de presidenta o presidente municipal es un representante libremente elegido, de lo cual se desprende el derecho inherente de sus representados al acceso a la información respecto a la gestión y el trabajo de dicha autoridad electa.

**SÉPTIMO.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup> en su artículo 6 consagra el derecho que tiene toda persona al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, **recibir** y difundir **información** e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

En ese tenor de ideas, el artículo 8 establece el derecho de petición de las personas, estableciendo una disposición en particular con los temas políticos, limitándolo a los ciudadanos de la República.

En complemento, a los fundamentos citados dentro del presente dictamen, se encuentra el artículo 26 apartado A mediante el cual se garantiza que el Estado organizará en un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

<sup>1</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (última reforma DOF: 15-04-2025). Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPUEUM.pdf>

Finalmente, el artículo 115 establece que los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular y el municipio libre, dotándolos de autonomía para gobernarse.

**OCTAVO.** En la legislación nacional, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>2</sup> dentro del artículo 3 fracción XX establece que la los sujetos obligados son cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial **de los tres niveles de gobierno**, órganos constitucionalmente autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los referidos niveles de gobierno.

Dichas autoridades deberán regir su funcionamiento de acuerdo a entre otros principios de certeza, máxima publicidad y transparencia

**NOVENO.** Referente al marco normativo, la rendición anual de un informe de actividades por parte de los Ayuntamientos, se encuentra establecido en la fracción V del artículo 144 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, haciendo referencia que deberá detallar el estado que guarda la Administración Pública Municipal, estableciendo que el día de esa rendición se realizará de forma anual el día cinco de septiembre de cada año, contemplando el supuesto de causas de fuerza mayor, se pueda presentar en un plazo que no exceda de veinte de septiembre.<sup>3</sup>

**DECIMO.** El informe que rinden las y los presidentes municipales se trata de una herramienta fundamental a través del cual hacen del conocimiento la administración, gestión, avances y desafíos de cada uno de los municipios, por lo que debe ser claro

<sup>2</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (Texto original DOF: 20-03-2025). Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>

<sup>3</sup> Congreso del Estado de Hidalgo. Constitución Política del Estado de Hidalgo. Última reforma POE: 11-04-2025. Disponible en: [https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/leyes\\_cinfilo/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf](https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cinfilo/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf)



y conciso con el objetivo de brindar una visión transparente de las gestiones realizadas.

El objetivo que persigue la rendición de un informe anual se encuentra alineado con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, misma que es reglamentaria de los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del artículo 4 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.<sup>4</sup>

**DECIMO PRIMERO.** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, dicho ordenamiento tiene por objeto *establecer las bases generales de la administración pública y funcionamiento de los Ayuntamientos del Estado; así como, fortalecer la autonomía reglamentaria del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115 al 148 de la Constitución Política del Estado.*<sup>5</sup>

En ese sentido, el artículo 60, fracción I, inciso d) en concordancia con el artículo 144 fracción V de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 60.- ...**

...

d) Rendir anualmente al Ayuntamiento, el día 5 de septiembre de cada año, un informe detallado sobre el estado que guarda la

<sup>4</sup> Congreso del Estado de Hidalgo. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo. Última reforma POE: 15-10-2024. Disponible en: [https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/leyes\\_cintillo/Ley%20de%20Transparencia%20y%20Acceso%20a%20la%20Informacion%20Publica%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf](https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20Transparencia%20y%20Acceso%20a%20la%20Informacion%20Publica%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf)

<sup>5</sup> Congreso del Estado de Hidalgo. Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo. Última reforma POE: 27-02-2025. Disponible en: [https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/leyes\\_cintillo/Ley%20Organica%20Municipal%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf](https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20Organica%20Municipal%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf)

Administración Pública Municipal y las labores realizadas. Cuando por causas de fuerza mayor no fuere posible en esta fecha, se hará en otra, previa autorización del Ayuntamiento que expedirá el acuerdo, señalando fecha y hora para este acto, sin que exceda del 20 de septiembre;

...”

**DECIMO SEGUNDO.** A partir de lo expuesto en los considerandos que tomó en consideración esta Comisión, se advierte que se trata de una propuesta normativa viable, ya que con la reforma planteada por los legisladores promoventes se da solución al problema que se presenta al final de cada administración municipal respecto a la rendición del último informe de su administración, al cual están obligados a presentar de manera pública ya que como se ha expuesto dentro del presente dictamen, la presentación del informe antes señalado debe hacerse el día cinco de septiembre de cada año, sien embargo, dentro del artículo 127 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo mandata que los Ayuntamientos tomarán posesión el cinco de septiembre del año de la elección, lo que en dadas circunstancias entorpece el proceso de entrega-recepción administrativa y limita el ejercicio de control y evaluación ciudadana.

Con el objetivo de dar solución a la problemática planteada y en una homologación de criterios con lo establecido en los artículos 61 y 71, fracción XXV de la misma Constitución, los cuales establecen que el gobernador tomará posesión el cinco de septiembre del año de la elección y tendrá la obligación de presentar un informe por escrito al Congreso del Estado, el día cinco de septiembre de cada año, salvo el último año del Ejercicio Constitucional, el informe se enviará el cinco de agosto, es que la propuesta garantiza de forma extensiva el derecho de acceso a la información que se encuentra consagrado en los Tratados Internacionales, así como en la legislación nacional y local citados dentro del presente dictamen.



Estado Libre y Soberano de Hidalgo



PODER LEGISLATIVO



CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

### V. RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales presentamos al Pleno el siguiente:

#### DICTAMEN

Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse con modificaciones la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN V DE ARTÍCULO 144 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES DE LAS PRESIDENTAS Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES.

#### VI. PROYECTO DE DECRETO

En consecuencia, la Comisión que suscribe somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN V DE ARTÍCULO 144 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE**

## PRESENTACIÓN DE INFORMES DE LAS PRESIDENTAS Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES.

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforman el primer párrafo y la fracción V del artículo 144 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

**Artículo 144.** Son facultades y obligaciones de las **presidentas municipales y los presidentes municipales:**

I. a IV.- ...

**V.-** Rendir anualmente al Ayuntamiento el día cinco de septiembre de cada año, un informe detallado sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal; cuando por causas de fuerza mayor no fuera posible en esta fecha, se hará en otra, previa autorización del Ayuntamiento que expedirá el acuerdo, señalando fecha y hora para este acto, sin que exceda del veinte de septiembre. **En el último año de gobierno de la Administración Pública Municipal, el informe se deberá rendir entre el primero y el veinte de agosto;**

VI. a XIII. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** - El Congreso del Estado de Hidalgo, tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para realizar las adecuaciones a la normatividad secundaria, a fin de armonizarla con el contenido



de este Decreto.

**TERCERO.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto se derogan todas las disposiciones que se opongan al mismo.

Una vez aprobado este dictamen, elabórese la Minuta del Proyecto de Decreto y tórnese a los 84 ayuntamientos del Estado para su sanción, en términos del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Elaborado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

**PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN  
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS PRESIDENTA			
DIP. MÓNICA LEANETT REYES MARTÍNEZ SECRETARIA			
DIP. ORQUÍDEA LARRAGOITI OSORIO SECRETARIA			
DIP. JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ VOCAL			



Estado Libre y Soberano de Hidalgo



PODER LEGISLATIVO



CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS VOCAL			
DIP. KARLA PERALES ARRIETA VOCAL			
DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS VOCAL			
DIP. LEONEL PERUSQUÍA MUEDANO VOCAL			
DIP. MIGUEL ÁNGEL MORENO ZAMORA VOCAL			
DIP. ALHELY MEDINA HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HIGAREDA VOCAL			
DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO VOCAL			
DIP. JUAN PABLO ESCALANTE URBAN VOCAL			
DIP. CYNTHIA CITLALI DELGADO MENDOZA VOCAL			



Estado Libre y Soberano de Hidalgo



DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA VOCAL			
DIP. JUANA OLIVIA ALARCÓN RIVERA VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN V DE ARTÍCULO 144 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES DE LAS PRESIDENTAS Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES.

